



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## **L E Y**

**ARTÍCULO 1°:** Dejese sin efecto todas las infracciones de tránsito medidas con el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cometidas en rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas provinciales o nacionales, inclusive las que atraviesen el éjido urbano, en el territorio de la Provincia, durante la vigencia de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige apartir del 20 de marzo del 2020, y sus posteriores Prorrogas por Decretos DNU N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 , N° 520/20 y N° 576/20.-


**ARTÍCULO 2°:** La mismas quedarán sin efecto de pleno derecho, debiendo los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, proceder a las bajas de las mismas, sn interpelación alguna.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3º:** Extiendase los establecidos en el Art. 1º en caso de prorrogarse el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dictado por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LUCIANO BUGALLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Que el virus que causa el COVID-19, se propagó aceleradamente a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional; Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, ha tomado de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva; Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020- 394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, prorrogándose, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 , N° 520/20 y N° 576/20.

Que en el Marco de las mismas y para mitigar y evitar la propagación del Covid **La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial** a través de la Disposición N° 1/20 , N° 3/20, N° 5/20, N° 7/20, N° 10/20 y N° 13/20 y siguientes, dispuso una serie de medidas tendientes a regular la actividad de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, con la finalidad de colaborar con la contención en la propagación del mencionado virus y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población.

Que tales medidas llevaron a la suspensión de la atención al público en las sedes de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, y a una atención de forma remota.

Que de esta manera, sin la atención de los juzgados administrativos no se puede garantizar de ninguna manera los principios procesales del Debido proceso y defensa



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

en juicio, establecidos en el Art. 35 de la ley 13.927, y menos se permite la defensa de un letrado patrocinante.

A Esto se le debe sumar a la falta de notificación fehaciente de las infracciones, por las limitaciones mismas de las medidas establecidas para mitigar el Covid -19 y la falta de persona, y cuidado frente a la exposición al virus del mismo.

Que por tal motivo, que probado que la falta de estas garantías procesales hacen que las infracciones medidas con cinómetros y tecnologías similares durante la perduración del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sean nulas de nulidad absoluta.

Que además se debe tener en cuenta, que por la medida mencionada se ha limitado de manera severa la circulación de tránsito, además de haber controles estrictos, solo permitiéndose la circulación a los que realizan labores de carácter esenciales, y que por tal motivo, las infracciones medidas con instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos, fijos o móviles, cometidas en rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas provinciales o nacionales, inclusive las que atraviesen el ejido urbano, en el territorio de la Provincia, en su gran mayoría, han de recaer sobre trabajadores esenciales que han puesto su cuerpo y arriesgado su vida para ayudar a los demás ciudadanos.

Que es por esto que las infracciones medidas por medio de un cinómetro (foto multas) durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco del Covid-19, cometidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deben ser dejadas sin efecto.-



LUCIANO BUGALLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.